

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0219-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	20/02/2017
Hora:	14:39:13.2...
Folios:	

AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No.112-6811 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 112-4590 del 29 de diciembre de 2016, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA GEN+, identificada con Nit No. 900251423-3, representada legalmente por el Señor LUIS OLIVERIO CARDENAS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.084.623, solicitó ante la Corporación un trámite de licencia ambiental, para el proyecto de Generación de Energía denominado "Paloma IV", a desarrollarse en el Municipio de Argelia, en jurisdicción del departamento de Antioquia.

Que mediante radicado 112-0566 del 20 de febrero de 2017, se allegó a la Corporación el pago para la evaluación del trámite.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.5.2, se ordenará a la Subdirección de Recursos Naturales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 numeral 4, literal C del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para "c) La

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW;"

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite.

Que mediante Resolución Interna No.112-6811 de 2009, le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales a la Oficina Jurídica.

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, determina que "no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los del trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", motivo por el cual resulta improcedente la interposición de recursos contra el presente acto administrativo de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Licencia Ambiental a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA GEN+, identificada con Nit No. 900251423-3, representada legalmente por el Señor LUIS OLIVERIO CARDENAS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.084.623, para el proyecto denominado "Paloma IV", a desarrollarse en el Municipio de Argelia, en jurisdicción del departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección de Recursos Naturales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite, que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el

artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 050551020804.
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Abogado Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Fecha: 20-02-2017

D:\cornare\pch y permisos\licencias ambientales\sector electrico\gen +\exp. 050551020804 paloma iv

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente